Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia en la causa iniciada por denuncia del servicio médico del Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan ante la sospecha de que un bebé de 27 días de vida, ingresado por derivación del Hospital Nuestra Señora del Pilar, podría haber sido víctima de maltrato infantil por parte de su madre.

De la descripción de los magistrados en conflicto se desprende que el niño habría permanecido internado en el hospital bonaerense desde su nacimiento con tratamiento antibiótico, que habría sido interrumpido por el retiro voluntario de la madre de esa institución el 25 de marzo de este año. A través del servicio social del hospital, el 5 de abril pudieron localizarla y le hicieron saber que debía continuar con el tratamiento del niño. Al presentarse el 9 de abril, detectaron que el bebé presentaba un cuadro de deshidratación y mal estado de salud general, por lo que fue derivado al hospital Garrahan, donde finalmente falleció el 20 de ese mismo mes.

También surge que, con posterioridad a la denuncia, se habría detectado la presencia de un virus que habría causado la muerte del bebé por encefalitis herpética.

Con fundamento en que el niño había nacido en el hospital bonaerense y que el presunto desamparo al que habría sido expuesto por la madre también habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, donde tiene su domicilio y donde el pequeño recibió atención médica, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que no se encontraría adecuadamente acreditado que el fallecimiento del niño hubiera sido consecuencia del obrar de la madre y que no se habrían realizado todas las medidas de prueba necesarias para descartar otras hipótesis.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto de competencia.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado y de la causa de muerte establecida en el informe de autopsia, entiendo que compete a la justicia bonaerense reunir los elementos de prueba necesarios para determinar si la conducta desplegada por la madre en aquel territorio implicó colocar al niño en una situación de desamparo que puso en riesgo su vida.

Por lo tanto, no hallándose controvertido que el nacimiento se produjo en la provincia de Buenos Aires y que allí permaneció internado bajo tratamiento hasta el retiro voluntario de la madre, para ingresar luego en un estado crítico que derivó en su traslado, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:41